



CIRCULAR SEGURO DE CESANTIA E INCAPACIDAD TEMPORAL 2023-2024 SOSTENEDOR ECONOMICO DEPENDIENTE E INDEPENDIENTE

Informamos a Ud. que el **P.E.I Colegio Padre Hurtado y Juanita de Los Andes S.A.**, ha renovado con vigencia desde el **01.12.2023** hasta el **01.12.2024**, un Seguro de Cesantía e Incapacidad Temporal con **BCI Seguros Generales S.A.**, con el objeto de dar tranquilidad respecto al pago de los aranceles del Colegio en caso de **Cesantía del Sostenedor Dependiente o Licencia Médica por Incapacidad Temporal igual o mayor de 30 días del Sostenedor Independiente.**

- 1. Cubre al sostenedor dependiente**
- 2. Cubre al sostenedor independiente**

Las principales características tanto para Sostenedor dependiente o independiente con que cuenta este Seguro:

- Cubre hasta 3 cuotas mensuales consecutivas del Arancel Mensual con un tope máx. de **UF 18,00 mensuales por alumno.**
- Para sostenedores que provengan de la vigencia anterior del Seguro, se otorga continuidad de cobertura,
- Para sostenedores nuevos o cambio de sostenedor habrá 30 días de carencia.
- No otorga Cobertura durante los meses de enero y febrero en que no corresponde al Asegurado, pago de aranceles al Colegio.
- Cuando el Siniestro (Desempleo o Incapacidad Temporal) se produce entre el día 1º y el día 10 del mes, la cobertura se activará para cubrir la cuota del mismo mes. Si el Siniestro se produce a partir del día 11 del mes, la cobertura se activa a partir de la cuota de arancel del mes siguiente.
- Coberturas según Póliza inscrita bajo el código POL 1 20190101 de la Comisión para el Mercado financiero (www.cmfchile.cl)
- Edad máxima de ingreso: 65 años
- Edad máxima de permanencia: 70 años

1º SOSTENEDOR DEPENDIENTE

BCI Seguros pagará directamente al **Colegio Padre Hurtado y Juanita de Los Andes S.A.**, en caso de cesantía, exclusivamente por las siguientes causales:

- Artículo 161 del Código del Trabajo, necesidad de la empresa N° 1 y N°2
- Artículo 159 del Código del Trabajo, Inciso 1, mutuo acuerdo de las partes, con derecho a indemnización voluntaria, que no debe ser inferior al 66,6% de la indemnización que le hubiera correspondido al trabajador, si el despido hubiera tenido base en el artículo 161.
- Artículo 159 del Código del Trabajo, Inciso 6, caso fortuito o fuerza mayor.

En sostenedor tiene un **plazo máximo de 60 días corridos** a contar de la fecha en que sea notificado de su desvinculación, para hacer la denuncia al Colegio y Compañía de Seguros, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Copia de Finiquito leído y ratificado en Notaria o ante la Inspección del Trabajo.
- Certificado de cotizaciones de AFP (que acredite la **antigüedad mínima de 6 meses continuos con el mismo empleador**)

IMPORTANTE: En caso de no contar con el **Finiquito Legalizado**, se deberá efectuar la **Notificación de la ocurrencia del Siniestro** a la Compañía de Seguros a través del Colegio y la Corredora de Seguros, **apenas se tenga conocimiento de la ocurrencia de un Siniestro de Cesantía**, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el Seguro.

Para los **casos de demanda contra el empleador** por el **no** pago de indemnizaciones u otro motivo y que tengan como causal de despido alguna de las cláusulas que no son cubiertas por esta póliza, debe enviar copia de la demanda, donde conste la causal y fecha de despido.

Nota: El asegurado o sostenedor del seguro de cesantía deberá enviar el 20 de cada mes siguiente al del finiquito, el certificado de Cotizaciones de la AFP, el cual no debe registrar nuevas cotizaciones de otro empleador, para efectuar de pago de la cuota reclamada al seguro.

Nota: Para el segundo y tercer mes de Cesantía, el asegurado deberá acreditarlo cada mes, mediante la presentación de un nuevo certificado de Cotizaciones de la AFP, el cual no debe registrar nuevas cotizaciones de otro empleador (Plazo 44 días corridos días en THB, a contar del día 20 del mes siguiente, al mes de la cuota reclamada.)

2° SOSTENEDOR INDEPENDIENTE (TRABAJADOR INDEPENDIENTE)

El Sostenedor independiente para optar al seguro de cesantía debe tener 6 meses de antigüedad de haber iniciado actividades como independiente.

Beneficio:

- Cubre hasta 3 cuotas mensuales consecutivas del Arancel Mensual con un tope máximo de **UF 18,00 mensuales por alumno**. en el caso de tener licencia medicada por tres meses seguidos,

Para optar al beneficio, el sostenedor debe acreditar su incapacidad temporal mediante una Licencia Médica igual o superior a 30 días.

Modo de pago:

Si la licencia médica extendida al titular es por un periodo de 30 días, se cancela un mes, para cobrar otro mes debe presentar una nueva licencia médica, si ésta es de 30 días, se paga 1 mes más, y así hasta cumplir el tope de 3 cuotas.

Cabe destacar que no se consideran las enfermedades y accidentes preexistentes al ingreso del titular al Seguro.

Plazo de Denuncia:

El sostenedor tendrá un plazo **de 60** días corridos a contar de la fecha de otorgamiento de la primera Licencia Médica para hacer la denuncia a al colegio y la Compañía de Seguros, (máximo tres licencias médicas consecutivas) debiendo presentar los siguientes antecedentes:

- Licencia Médica, original firmada y timbrada por el médico tratante, la que deberá estipular una incapacidad de 30 días o más.
- Certificado emitido por el Colegio acreditando la cuota pendiente de pago a indemnizar

IMPORTANTE PARA LOS SOSTENEDORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES

Para cumplir con los plazos establecidos en la Póliza, tanto los sostenedores dependientes como los independientes, deberán presentar la documentación indicada para el reclamo de indemnización a THB Chile Corredores de Seguros, **antes de los 60 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes**, con la Ejecutiva encargada del Seguro, la Sra. Maritza Olave, e-mail, molave@thbseguros.cl.

- Se cubrirá un máximo de 3 cuotas por hijo, por UF: 18,00 por evento y vigencia del seguro.
- **Carencia:** El Seguro contempla un Periodo de Carencia para sostenedores nuevos de 30 días desde el inicio de la vigencia del titular o cambio de sostenedor en el Seguro.
- Cambios de Sostenedor deberán notificarse al Colegio vía mail, Contratante quien a su vez debe efectuar la respectiva notificación a la Corredora.
- Toda la información enviada a la corredora de seguros THB de parte del sostenedor del seguro de cesantía para acceder a su cobertura, debe ir con copia al colegio contratante a Patricia Maldonado mail: patricia.maldonado@cph-cja.cl

La Presente circular no constituye ni otorga Cobertura, sólo es de carácter informativo de los aspectos principales las condiciones de este seguro, pero en ningún caso constituyen la póliza.

Para consultas o información adicional contactarse con THB Chile Corredores de Seguros al teléfono 2 2498 6588 con Ejecutiva encargada del Seguro, la Sra. Maritza Olave, e-mail, molave@thbseguros.cl.